



Acuerdo JGE/A079/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA DILIGENCIA REALIZADA POR LA OFICIALÍA ELECTORAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO JGE/A053/2026, APROBADO DENTRO DEL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/015/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Unidad de Vinculación.** La Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **SIVOPLE.** El Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo CG/A007/2026.** El 27 de febrero de 2026, el Consejo General, aprobó el Acuerdo CG/A007/2026, mediante el cual aprobó el Reglamento de Quejas.
2. **Recepción de la Queja.** El 26 de marzo de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra *“de la C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los*

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando” (sic).

3. **Oficio SECG-AJCG/079/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/079/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 26 de marzo de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
4. **Oficio SECG-AJCG/080/2026.** El 27 de marzo de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/080/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/079/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
5. **Acuerdo JGE/A027/2026.** El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A027/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
6. **Escrito de contestación.** El 26 de abril de 2026, se recibió el escrito de contestación, signado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual dio contestación a la prevención realizada, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A027/2026.
7. **Memorándum OE/109/2026.** El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/109/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/281/2026, Citatorio, Acta Citatoria y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/282/2026, Acta de Notificación, Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja, original y copia del acuse del oficio SEJGE/283/2026, Acta de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja y Certificación de publicación de cédula en estrados.
8. **Oficios AJ/283/2026 y AJ/284/2026.** El 6 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/283/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche y el oficio AJ/284/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
9. **Memorándum OE/137/2026.** El 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/137/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el original del oficio AJ/283/2026 y el Acta de Notificación.
10. **Oficios AJ/336/2026 y AJ/337/2026.** El 20 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/336/2026 dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General y el oficio AJ/337/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación, respectivamente.
11. **Oficio AJ/338/2026.** El 20 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/338/2026 dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual le informó que la Oficialía Electoral no notificó el oficio SEJGE/283/2026 al Partido Morena.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

12. **Acuerdo JGE/A044/2026.** El 21 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A044/2026, respecto a la reposición del procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena.
13. **Memorándum OE/168/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/168/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio SEJGE/374/2026 y el Acta de Notificación.
14. **Memorándum OE/174/2026.** El 25 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/174/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó la Cédula de Estrados y Certificación de publicación en Estrados.
15. **Escrito de contestación.** El 27 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balan, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual informó que no cuenta con domicilios alternos.
16. **Escrito de contestación.** El 28 de mayo de 2026, se recibió el escrito signado por el Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General, mediante el cual remitió su contestación al emplazamiento, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A044/2026.
17. **Oficios AJ/373/2026 y AJ/374/2026.** El 1 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió los oficios AJ/373/2026, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, para solicitar información del domicilio de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña y el oficio AJ/374/2026 dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, para solicitar de su apoyo y colaboración para notificar al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE a través del sistema SIVOPLE, respectivamente.
18. **Comprobante SIVOPLE.** El 1 de junio de 2026, mediante correo electrónico, la Unidad de Vinculación, informó de la diligencia realizada, a través del SIVOPLE.
19. **Memorándum OE/196/2026.** El 2 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/196/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el acuse del oficio AJ/336/2026 y su Acta de notificación.
20. **Oficio INE/DERFE/STN/18850/2026.** El 2 de junio de 2026, la Unidad de Vinculación, remitió el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.
21. **Oficio AJ/381/2026.** El 3 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/381/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.
22. **Memorándum OE/204/2026.** El 5 de junio de 2026, la Oficialía Electoral, remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/031/2026, dando cumplimiento al punto resolutive SÉPTIMO del Acuerdo JGE/A027/2026.
23. **Acuerdo JGE/A053/2026.** El 10 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A053/2026, por el que se dio cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A079/2026**

Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el emplazamiento a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, en el expediente IEEC/Q/POS/015/2026.

- 24. Memorándum OE/231/2026.** El 24 de junio de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/231/2026, de misma fecha, dirigido a la Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó el acuse de los oficios SEJGE/443/2026, su Razón de Notificación por domicilio no encontrado, SEJGE/444/2026, su Acta de Notificación, Citatorio, Acta Citatoria y SEJGE/445/2026, su Acta de Notificación, la Cédula de Notificación y la Certificación de Publicación de Cédula en Estrados.
- 25. Oficio AJ/449/2026.** El 25 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica, mediante oficio AJ/449/2026, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el memorándum OE/231/2026, signado por la Titular de la Oficialía Electoral, el cual, en la Razón de Notificación por domicilio no encontrado, señaló que no se pudo realizar la notificación a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño.

MARCO LEGAL:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 253, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XX, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII, X y XI, 600, 601, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- IV. Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XVII, 3, 4, 5 fracción III inciso a) y b), 8 fracciones I, II y III, 12, 16, 24 y del 33 al 46, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a), 20, fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29, fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior y 8 fracciones I, II y III del Reglamento de Quejas.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Los Procedimientos Sancionadores. Los procedimientos para conocer y resolver sobre las presuntas infracciones de partidos políticos y candidaturas, en su caso precandidaturas y aspirantes, son los siguientes: I. El ordinario, y II. El especial sancionador. Los procedimientos ordinarios se instauran **por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales** y los procedimientos especiales sancionadores son por faltas cometidas dentro de los procesos electorales. Ambos se regirán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Instituciones y en el Reglamento de Quejas. Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad, determinar la existencia o no de faltas a la Ley de Instituciones, al Reglamento de Quejas y demás normativa aplicable para que, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan, o bien, se remita el expediente a la autoridad competente. En el desarrollo y resolución de los procedimientos ordinarios y especiales regirá la presunción de inocencia y perspectiva de género, mientras no exista prueba que demuestre su responsabilidad en la realización de actos que infrinjan la normatividad electoral, lo anterior, conforme a los artículos 600 y 603 al 615 bis de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 3, 4 y del 33 al 46 del Reglamento de Quejas.

TERCERA. Recepción de la Queja. El 26 de marzo de 2026, a las 13:15 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra **“de la C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando”** (sic).

CUARTA. Acuerdo JGE/A027/2026. El 20 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A027/2026, por el que se admitió la queja presentada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“...

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja de fecha 26 de marzo de 2026, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra **“de la C. MAYDA VERÓNICA ESPINOSA MONTAÑO, SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO MORENA EN CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de actos anticipados de campaña, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 582 a 589 de la Ley de Instituciones**

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES”**.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y al PARTIDO MORENA por Culpa In Vigilando” (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se **admite** la presente queja y se aprueba la asignación del número de expediente administrativo **IEEC/Q/POS/015/2026**; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se **reserva** el dictado de medidas cautelares respecto a la solicitud realizada por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, hasta la emisión de la inspección ocular; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, Secretaria de Organización del Partido Morena; y al Partido Morena, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiban y ofrezcan sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa**, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se **previene** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un término **no mayor de 48 horas** a partir de la notificación del presente Acuerdo, aclare a que enlaces electrónicos se refiere de las plataformas de redes sociales de Instagram o de la página X, en su solicitud de adopción de medidas cautelares; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer, contenidas en la Consideración SÉPTIMA del presente Acuerdo, proporcionadas por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en su escrito de queja, y al término de cuenta de las acciones realizadas a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva y a la Asesoría Jurídica del Consejo General, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente **IEEC/Q/POS/015/2026**, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, se determine lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

NOVENO: Se instruye a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, coadyuve con la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el desahogo de los procedimientos, requerimientos, diligencias, notificaciones, audiencias y demás tramites, relativos al

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

procedimiento sancionador, para que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentre en aptitud de emitir la resolución o lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“ ... ”

El 29 de abril de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/109/2026, de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, mediante el cual adjuntó: el acuse del oficio SEJGE/281/2026, Citatorio, Acta Citatoria y Acta de Notificación, original y copia del acuse del oficio SEJGE/282/2026, Acta de Notificación, Cédula de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja, original y copia del acuse del oficio SEJGE/283/2026, Acta de Notificación, copia certificada del Acuerdo JGE/A027/2026, copia del escrito de queja y Certificación de publicación de cédula en estrados.

QUINTA. Acuerdo JGE/A044/2026. El 21 de mayo de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A044/2026, respecto a la reposición del procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“ ... ”

PRIMERO: *Se repone el procedimiento de notificación del Acuerdo JGE/A027/2026 al Partido Morena; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

SEGUNDO: *Se aprueba que la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique al Partido Morena**, el Acuerdo JGE/A027/2026 intitulado “ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA PRESENTADA POR EL LIC. GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE” y su anexo respectivo, emitido el 20 de abril de 2026, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole el presente Acuerdo, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.*

“ ... ”

SEXTA. Actualización del Domicilio. El 29 de abril de 2026, se recibió el memorándum OE/109/2026, de la Oficialía Electoral, mediante el cual adjuntó el oficio SEJGE/282/2026 y su Acta de notificación, en la cual el notificador señaló que se constituyó en el domicilio señalado en el expediente para notificar a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña y quien lo atendió fue la C. Jessica Nayeli Templos Muñoz con la que llevó a cabo la actuación y al preguntar por la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, señaló que no la conoce, motivo por el cual no se pudo realizar dicha actuación, como se observa a continuación:

- Memorándum OE/109/2026. Acta de Notificación

“ ... ”

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



*“Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa”*

Acuerdo JGE/A079/2026

de fecha 20 de noviembre 2025, hago constar que me constituí física y legalmente, hasta el domicilio ubicado en la Calle Querétaro 2 Barrio de Santa Ana. C.P. 24050, domicilio señalado en autos en donde puede ser notificado la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche, por lo que una vez cerciorado de que estoy en el lugar antes señalado, en virtud de ser la, avenida, nomenclatura, colonia, en tal virtud siendo las Oficinas del Partido Morena, en el cual procedo a llamar en repetidas ocasiones, siendo atendido en el cual soy atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo responder al nombre de JESSICA NAYELI TEMPLOS MUÑOZ, quien se identifica con su credencial de elector folio 0106117080653, misma que me manifiesta ser representante legal del Partido Morena, a la cual le pregunto si conoce a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche, a lo que me responde, “Este es el domicilio, pero no se le puede recibir la documentación debido que la persona, por la cual usted pregunta no la conocemos, por tal motivo no le puedo recibir dicha notificación a nombre de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño”; ante lo manifestado doy por terminada la presente diligencia firmando al calcé el suscrito y no por mi informante por no querer hacerlo. -Conste. Doy Fe.-

“
...”

El 6 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica remitió el oficio AJ/283/2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche, para solicitar información y el oficio AJ/284/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación.

Por lo que, el 13 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el memorándum OE/137/2026, de fecha 13 de mayo de 2026, dirigido a la Titular de la Asesoría Jurídica, mediante el cual adjuntó el original del oficio AJ/283/2026 y el Acta de Notificación, en la cual señaló en el Acta de notificación que no se pudo notificar a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, ya que, al constituirse en el domicilio del Partido Morena, la C. Jessica Nayeli Templos Muñoz, señaló que no la conoce, motivo por el cual no se pudo realizar dicha actuación.

- Memorándum OE/137/2026. Acta de Notificación

“
...”

Hago constar que me constituí, física y legalmente en el domicilio ubicado en Calle Querétaro 2 Barrio de Santa Ana. C.P. 24050, domicilio señalado en autos para notificar a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, por lo que una vez cerciorado de que estoy en el lugar indicado, en virtud de ser la calle, nomenclatura y colonia, y por ser las instalaciones del Partido Morena, procedo a ingresar y ser atendido por una persona del sexo femenino, quien dijo responder al nombre de JESSICA NAYELI TEMPLOS MUÑOZ, quien se identifica con su credencial de elector folio 0106117080653, misma que me manifiesta ser representante legal del Partido Morena, a la cual le pregunto si conoce a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, Secretaria de Organización del Partido Morena en Campeche, a lo que me responde, “Este es el domicilio, pero no se le puede recibir la documentación debido que la persona, por la cual usted pregunta no la conocemos, no trabaja aquí, por tal motivo no le puedo recibir dicha notificación a nombre de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño”; ante lo manifestado doy por terminada la presente diligencia firmando al calcé el suscrito y no por mi informante por no querer hacerlo de conformidad con lo establecido en los artículos 687 y 689 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Por lo anterior, doy por concluida la presente diligencia retirándome de dicho domicilio y levantando constancia que firmo, anexando el acuse correspondiente. Conste y doy fe. -----

“
...”

Por consiguiente, el 20 de mayo de 2026, la Asesoría Jurídica emitió el oficio AJ/336/2026 dirigido al Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General y el oficio AJ/337/2026, dirigido a la Oficialía Electoral para solicitar de su apoyo y colaboración para realizar la notificación.

El 27 de mayo de 2026, se recibió la respuesta del Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, mediante el cual informó que no cuenta con domicilios alternos.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A079/2026**

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 12 fracción I del Reglamento de Quejas, el 1 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica remitió los oficios AJ/373/2026, dirigido al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE, para solicitar información del domicilio de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña y el oficio AJ/374/2026 dirigido a la Titular de la Unidad de Vinculación, para solicitar de su apoyo y colaboración para notificar al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del INE a través del sistema SIVOPLE.

En la misma fecha, mediante correo electrónico la Unidad de Vinculación, informó de la diligencia realizada, a través del SIVOPLE.

El 2 de junio de 2026, la Unidad de Vinculación, remitió el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña.

En consecuencia, el 3 de junio de 2026, mediante oficio AJ/381/2026, la Asesoría Jurídica, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, mediante el cual proporcionó la dirección de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, el cual señaló como domicilio el siguiente:



**DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO
FEDERAL DE ELECTORES**

SECRETARÍA TÉCNICA NORMATIVA

a) Ciudadano M.V.E.M.

Se localizó un registro coincidente, con el siguiente domicilio:

- [REDACTED]

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

SÉPTIMA. Acuerdo JGE/A053/2026. El 10 de junio de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A053/2026, por el que se dio cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE y el emplazamiento a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, en el expediente IEEC/Q/POS/015/2026, el cual estableció en sus puntos de Acuerdo lo siguiente:

“ ...

PRIMERO: Se da cuenta del oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.



Acuerdo JGE/A079/2026

pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el Acuerdo JGE/A027/2026, el Acuerdo JGE/A044/2026, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa**, lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.
...

OCTAVA. Diligencias realizadas. El 24 de junio de 2026, la Asesoría Jurídica recibió el memorándum OE/231/2026, de la Oficialía Electoral, mediante el cual adjuntó el oficio SEJGE/443/2026 y su Razón de Notificación por domicilio no encontrado, en la cual el notificador señaló que no se pudo notificar a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, porque no se encontró domicilio marcado con [REDACTED], como se observa a continuación:

- Memorándum OE/231/2026. Razón de Notificación por domicilio no encontrado.

“ ...

En consecuencia, hago constar que, me constituí de manera física y legalmente al inicio del fin de localizar el domicilio [REDACTED] para notificar el oficio SEJGE/443/2026 de fecha 10 de junio de 2026, dirigido a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, toda vez que la dirección en mención no cuenta con cruzamientos, procedí a la búsqueda del domicilio empezando en el entronque con la calle prolongación de [REDACTED] por lo que procedí a indagar con los vecinos de la citada calle hasta el cruzamiento con [REDACTED] derivado que las nomenclaturas del área no siguen un orden sucesivo y después de observar en [REDACTED] y que en los demás domicilios no se encontró el marcado con [REDACTED] procedí a entrevistarme con diferentes personas para saber si alguna conocía a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, obtenido la misma respuesta negativa, de que no la conocen, por lo que procedo a retirarme del lugar en mención, dando cumplimiento conforme a lo señalado en los artículos 689 y 691, de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche, art. 25, 26 y 26, del reglamento de quejas. Dando por concluida la presente acta, de la diligencia realizada misma que levanto y firmo, devolviendo los documentos a notificar. Conste y doy fe. -----

...”

De la revisión realizada al oficio de notificación SEJGE/443/2026 emitido por la Secretaría Ejecutiva, se cotejó que en el citado oficio en el apartado del destinatario se plasmó una dirección diferente de la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña respecto de la remitida mediante oficio INE/DERFE/STN/18850/2026, por lo que se advirtió una discrepancia entre el domicilio señalado en el oficio de notificación y el domicilio proporcionado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, que fue: [REDACTED], por lo tanto, es evidente que los números de domicilio no coinciden, como se muestra a continuación:

“ ...

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
Oficio: SEJGE/443/2026.
Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 10 de junio de 2026.

C. Mayda Verónica Espinosa Montaña,
[REDACTED]

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A079/2026**

...

Por tanto, al no haber sido posible que la Oficialía Electoral notificara a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, el Acuerdo JGE/053/2026, es por lo que, la Asesoría Jurídica el 25 de junio de 2026, mediante oficio AJ/449/2026 de misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, hizo de su conocimiento el memorándum OE/231/2026, signado por la Titular de la Oficialía Electoral, mediante el cual remitió la Razón de Notificación por domicilio no encontrado en la que hizo constar la imposibilidad de practicar la notificación a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño.

En consecuencia, al haber vencido el plazo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Quejas, relativo a la notificación del emplazamiento, es por lo que, resulta necesario emitir un nuevo acuerdo, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo JGE/A053/2026 emitido el 10 de junio de 2026.

NOVENA. Emplazamiento. De conformidad con lo señalado en los artículos 39 y 40 del Reglamento de Quejas, para que esta Junta General Ejecutiva se allegue de elementos para la sustanciación de la queja interpuesta por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General y toda vez que, el escrito de queja ya fue admitido el 20 de abril de 2026, mediante Acuerdo JGE/A027/2026 y del emplazamiento aprobado mediante Acuerdo JGE/A053/2026 y derivado de las actuaciones realizadas por la Oficialía Electoral, se ordena el emplazamiento a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaño, **en el domicilio señalado en el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026**, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, debiéndose correr traslado del escrito de queja, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, exhiba y ofrezca sus pruebas respecto al presente Procedimiento Ordinario Sancionador.

La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a contestar y ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

"Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche"

...

CAPÍTULO V**DEL EMPLAZAMIENTO, PLAZO DE CONTESTACIÓN Y DEL ESCRITO DE
CONTESTACIÓN**

Artículo 39.- Admitida la queja, la Junta General Ejecutiva emplazará a la persona presunta infractora, sin perjuicio de ordenar las diligencias de investigación que estime necesarias.

Con la primera notificación a la persona presunta infractora, se le correrá traslado con una copia de la queja, así como de las pruebas que, en su caso, haya aportado la parte quejosa, concediéndole el plazo de cinco días hábiles para que conteste respecto a las imputaciones que se le formulan, exhiba y ofrezca sus pruebas y se dejan a su disposición la consulta de expediente que se integre, señalándole lugar y horas en que puede ser consultado.

La omisión de contestar sobre dichas imputaciones únicamente tiene como efecto la preclusión de su derecho a contestar y ofrecer pruebas, sin generar presunción respecto a la veracidad de los hechos denunciados.

Artículo 40.- El escrito de contestación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Nombre de la persona presunta infractora o de quien lo represente, con firma autógrafa;

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A079/2026

- I. Referirse a los hechos que se le imputan, afirmándolos, negándolos, declarando que los desconoce o lo que a su derecho corresponda manifestar;*
 - II. Domicilio y/o correo electrónico para oír y recibir notificaciones y en su caso, las personas autorizadas para recibirlas;*
 - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar su personería, y*
 - IV. Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente debiendo relacionar éstas con los hechos.*
- ...” (sic)*

DÉCIMA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XV, XVII, XXVII y XXVIII, 3 fracción I y 8 fracción III, 16, 24, 33 al 46 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, tiene a bien aprobar el presente Acuerdo, por el que se da cuenta del memorándum OE/231/2026, emitido por la Oficialía Electoral, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A053/2026, aprobado dentro del expediente IEEC/Q/POS/015/2026.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del memorándum OE/231/2026, emitido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en cumplimiento al Acuerdo JGE/A053/2026, aprobado dentro del expediente IEEC/Q/POS/015/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **emplace** a la C. Mayda Verónica Espinosa Montaña, **en el domicilio señalado en el oficio INE/DERFE/STN/18850/2026**, signado por el Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, para que en un plazo de cinco días hábiles conteste respecto de las imputaciones que se le formulan y exhiba y ofrezca sus pruebas, haciendo de su conocimiento que, en caso de no dar contestación, su derecho precluirá, adjuntándole **el presente Acuerdo en copia certificada, el Acuerdo JGE/A027/2026, el Acuerdo JGE/A044/2026, el Acuerdo JGE/A053/2026, el escrito de queja y pruebas que en su caso haya aportado la parte quejosa,** lo anterior, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.

**Acuerdo JGE/A079/2026**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique el presente Acuerdo en copia certificada** al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".